



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN L

DECRETO DE ALCALDIA Nro. 002 2015-MDCGAL

Fecha, 30-01-2015

VISTO:

Informe Nro. 021-2015-GAT/MDCGAL de fecha 23 de enero del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 74 de la Constitución Política del Perú establece que el Régimen Tributario de los Gobiernos Locales concordante con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política económica y administrativa de los asuntos de su competencia y ejerce su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas arbitrios licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, con respecto a los principios de reserva de la Ley, de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que mediante Informe Nro. 021-2015-GAT/MDCGAL de fecha 23 de enero del 2015 establece los parámetros para la aplicación de la recepción masiva de las declaraciones juradas del impuesto predial y declaración jurada de permanencia en el giro de las licencias de funcionamiento ejercicio fiscal 2015, en concordancia en el Texto Actualizado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, de conformidad al 14 del D. S. Nro. 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal los contribuyentes están obligados a presentar Declaración jurada del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015 hasta el 28 de febrero del 2015, por lo que corresponde disponer el inicio el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada.

Que, el Art. 13 del Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su segundo párrafo indica que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto impuesto equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto y mediante Decreto Supremo Nro. 374-2014-EF se aprueba el Valor de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia tributaria en normas tributarias a la suma de S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial en nuestra Institución Edil para el presente ejercicio fiscal 2015 el 0.6% de la UIT es equivalente a S/23.10 (Veinte y Tres con 10/100 Nuevos Soles).

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nro. 28976 en Art. 3 establece que la Municipalidad otorga autorización para el desarrollo de actividades económicas en el establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las



municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. En el Artículo 11 de la misma norma indica que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Al no existir en nuestra Institución Edil Ordenanza Municipal que regule ello, amerita precisar la recepción de Declaración Jurada de Permanencia en Giro en las Licencias de Funcionamiento expedidos hasta el 28 de Febrero del 2015.

Que, estando a las facultades contenidas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, D. S. Nro. 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y con visación de Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Secretaria General e Imagen Institucional, Gerente de Asesoría Legal y Gerente Municipal.

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, el inicio de la recepción masiva de Declaración Jurada Impuesto Predial y Declaración Jurada de Permanencia en Giro de la Licencia de Funcionamiento, para el ejercicio fiscal 2015 a partir de la emisión del presente Decreto hasta el 28 de febrero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER las modalidades del pago de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015 de la siguiente forma:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER como monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial para el presente año 2015 el 0,6 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, equivalente a S/23.10 (Veinte y tres con 10/100 Nuevos Soles)

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional la difusión de la presente a través del portal web de la Municipalidad

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C. c.
Archivo
Alcaldía
GM
GA
GSG
GAL
GAT

